

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ALBERTO URIBE CAMACHO, SÍNDICO MUNICIPAL; ISMAEL DEL TORO CASTRO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO; Y JUAN PARTIDA MORALES, TESORERO MUNICIPAL; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de obras públicas productivas, que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, contempladas en el proyecto de inversión del año 2010; así como la comisión por apertura y su correspondiente impuesto al valor agregado.
- 1.4 Mediante Acuerdos números 094/2010 y 154/2010, de fechas 28 de abril y 16 de junio de 2010, respectivamente, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.

J.P. U

160
mu

1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 59,876, de fecha 14 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2005, bajo el folio mercantil 80,259.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

2.1 Está facultado para contratar empréstitos y garantizar obligaciones con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como 2, 3, 5, párrafo tercero y 13, fracción I, incisos a), b) y d), y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.2 Ha solicitado a BANOBRAS que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

2.3 Cuenta con la autorización de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que de la formalización del mismo se desprenden, con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en la certificación del Punto de Acuerdo número 044/2010, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de marzo de 2010.

2.4 Cuenta, en caso necesario, conforme a la legislación aplicable, con los estudios de factibilidad técnica y financiera; con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos del crédito que se formaliza con la firma del presente instrumento. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.

2.5 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las partidas presupuestales correspondientes.

J.P.Z

16/1 M

2.6 Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.

3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

8
PRIMERA.- MONTO.- **BANOBRAS** otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$250'000,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, a cargo del **ACREDITADO**, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al **CRÉDITO**.

Las partes pactan que el Crédito que se formaliza en este instrumento tiene la prohibición expresa de venta, cesión o transmisión de cualquier modalidad a

J.P.H.

M

extranjeros, sean estos, gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades, particulares u organismos internacionales.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar inversión pública productiva en el Municipio, de acuerdo al Programa Financiero del Presupuesto e Ingresos y Egresos del propio Municipio, para el ejercicio fiscal 2010, con sus modificaciones aprobadas, por lo que se destina a los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de \$247'360,172.25 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.) para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de obras públicas productivas, que recaen en los campos de atención de BANOBRAS, contempladas en el proyecto de inversión del año 2010 del ACREDITADO.
- b) Hasta la cantidad de \$2'639,827.75 (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 75/100 M.N.), para cubrir, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la comisión por apertura del CRÉDITO.

El ACREDITADO podrá proponer la sustitución de uno o más de los proyectos asociados al destino del CRÉDITO, siempre y cuando: (i) BANOBRAS reciba solicitud por escrito del ACREDITADO previamente al inicio del desembolso del CRÉDITO para el (los) proyecto(s) que se pretenda(n) sustituir; (ii) no se modifique el monto del CRÉDITO; (iii) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un documento suscrito por funcionario legalmente facultado mediante el cual certifique que el (los) nuevo(s) proyecto(s) cuente(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como los proyectos ejecutivos; y, (iv) el ACREDITADO entregue a BANOBRAS la autorización expedida por el Cabildo en donde se precise que puede(n) llevarse a cabo el (los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que el ACREDITADO haya cumplido con los requisitos antes señalados, BANOBRAS podrá aceptar la sustitución de uno o más de los proyectos que en su caso se haya(n) solicitado, mediante la formalización del instrumento legal que él mismo determine y a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el (los) proyecto(s) previamente autorizado(s).

En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el mecanismo de garantía conforme al cual queden debidamente afectadas las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al **ACREDITADO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado. **BANOBRAS** podrá cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

J.P.H.

16/5

au

1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO.
2. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, hasta su total terminación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada al CRÉDITO, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
4. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
5. Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que el ACREDITADO ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del CRÉDITO.

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el ACREDITADO deberá ejercer la primera disposición del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del CRÉDITO en el periodo mencionado, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del ACREDITADO. BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, las prórrogas que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 6 (seis) meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el CRÉDITO se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del CRÉDITO;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del ACREDITADO; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Quinta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del proyecto de obras y/o adquisiciones

J.P.H.

165⁶

M

asociadas al destino del CRÉDITO que se señala en la Cláusula Segunda del presente instrumento; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del ACREDITADO y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo BANOBRAS del ACREDITADO y de los avances en las obras y/o adquisiciones relacionadas con el destino del CRÉDITO.

La(s) prórroga(s) que en su caso conceda BANOBRAS al ACREDITADO no podrá(n) modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del CRÉDITO establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento; en tal virtud, para el caso de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al período de disposición, el período de gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición; es decir, en su caso, primero se disminuirá el periodo de gracia hasta donde alcance y sólo que la ampliación al plazo de disposición sea mayor al de gracia, los meses restantes se disminuirán del periodo para la amortización, ajustándose en todo momento al plazo máximo del CRÉDITO, en el entendido que la suma de los períodos de inversión y gracia del CRÉDITO incluyendo la(s) prórroga(s) que, en su caso, conceda BANOBRAS, no podrán rebasar el 30% (treinta por ciento) del plazo total del CRÉDITO, establecido en la Cláusula Décima del presente contrato.

BANOBRAS podrá autorizar la(s) prórroga(s) al período de disposición siempre que reciba solicitud por escrito del ACREDITADO con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de disposición; no obstante, BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar la(s) prórroga(s) que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO. En este supuesto, BANOBRAS suspenderá el ejercicio del CRÉDITO sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del CRÉDITO se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del ACREDITADO, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Los recursos de cada una de las disposiciones que efectúe el ACREDITADO con cargo al CRÉDITO, le serán entregados mediante depósito que realice BANOBRAS en la cuenta número 45100000400, en el Banco Nacional de

J.P.Z.

667

M

México, S.A., Plaza Tlajomulco, Sucursal 4510, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002320451000004003, a nombre de Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

El ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones del CRÉDITO la efectuará BANOBRAS a través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que el ACREDITADO desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del CRÉDITO, deberá ser notificado a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del ACREDITADO, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el ACREDITADO que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SEXTA.- INTERESES.- El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIE, 1.60 (UNO PUNTO SESENTA) PUNTOS PORCENTUALES.

La TIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

a) TIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

b) Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del CRÉDITO, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

J.P.H.

167⁸

M

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

c) Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la TIIE se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición, gracia y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata

J. P. L.

168⁹

M

anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el Anexo "A" de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.49 puntos porcentuales.	TIIE + 1.56 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.51 puntos porcentuales.	TIIE + 1.58 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.53 puntos porcentuales.	TIIE + 1.60 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.57 puntos porcentuales.	TIIE + 1.64 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.60 puntos porcentuales.	TIIE + 1.67 puntos porcentuales.
6	TIIE + 1.62 puntos porcentuales.	TIIE + 1.69 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.63 puntos porcentuales.	TIIE + 1.71 puntos porcentuales.
8	TIIE + 1.88 puntos porcentuales.	TIIE + 1.96 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.92 puntos	TIIE + 1.99 puntos

	porcentuales.	porcentuales.
10	TIIIE + 1.96 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.06 puntos porcentuales.
11	TIIIE + 1.96 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.06 puntos porcentuales.
12	TIIIE + 2.03 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.23 puntos porcentuales.
13	TIIIE + 2.04 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.24 puntos porcentuales.
14	TIIIE + 2.36 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.51 puntos porcentuales.
15	TIIIE + 2.50 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.64 puntos porcentuales.
16	TIIIE + 2.59 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.73 puntos porcentuales.
17	TIIIE + 2.85 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.87 puntos porcentuales.
18	TIIIE + 2.85 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.87 puntos porcentuales.
19	TIIIE + 3.01 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.01 puntos porcentuales.
20	TIIIE + 3.01 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.01 puntos porcentuales.
21	TIIIE + 3.01 puntos porcentuales.	TIIIE + 3.01 puntos porcentuales.
No calificado	TIIIE + 2.08 puntos porcentuales.	TIIIE + 2.08 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Sexta de Intereses del presente instrumento.

OCTAVA.- COMISIÓN POR APERTURA.- El **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** una comisión por Apertura, equivalente al **0.92% (CERO PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO)** del monto base del **CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por

J.P.H. *170 M*

el **ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**, con cargo al mismo.

La comisión pactada en la presente cláusula, no tendrá carácter devolutivo.

Para efectos de lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá por monto base del **CRÉDITO**, la cantidad que se precisa en el inciso a) de la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.

El **ACREDITADO** instruye irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo al **CRÉDITO** liquide la comisión por apertura que se precisa en la presente cláusula, en la fecha en que deba pagarse y a realizar, en consecuencia, los asientos contables correspondientes.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta del presente instrumento, o que se haya ejercido la totalidad del **CRÉDITO**, lo que ocurra primero, el **ACREDITADO** dispondrá de un periodo de gracia de hasta **12 (doce)** meses para el pago de capital, plazo durante el cual se generarán intereses que deberán cubrirse por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al **EL CRÉDITO**.

Una vez concluido el periodo de gracia, el **ACREDITADO** amortizará a **BANOBRAS** el monto dispuesto al amparo del presente contrato, más los intereses correspondientes, en un plazo de hasta **162 (ciento sesenta y dos)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, más intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.

El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustará en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de gracia y, en su caso, el de amortización se disminuirán en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **180 (ciento ochenta)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) La comisión y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del **CRÉDITO**. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

J. P. M.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince)** días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del presente contrato, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte)** días naturales posteriores a la fecha en que ejerza cada disposición del **CRÉDITO**, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá suspender la entrega de las siguientes disposiciones hasta en tanto no se regularice esta situación. Para el caso de que persista esta omisión, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera inmediata anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **30 (treinta)** días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

Ejercido el último desembolso del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **120 (ciento veinte)** días naturales, para entregar a **BANOBRAS** oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **CRÉDITO** fueron

aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos del **CRÉDITO** fueron licitadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, deberá anexarse un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un periodo igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta 1 (un) mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Como garantía para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud de la contratación del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** afecta en este acto, de manera irrevocable, a favor de **BANOBRAS**, los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos que reciba de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el entendido que esta afectación se instrumentará a través de un mandato irrevocable que se formalizará con la celebración de un contrato entre el **ACREDITADO** y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con la comparecencia de **BANOBRAS**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

17/15 *[Handwritten initials]*

rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

El **ACREDITADO**, faculta a **BANOBRAS** a revelar la información objeto de este contrato sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El **ACREDITADO** se obliga a realizar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización, antes de las 14:00 (catorce) horas del centro, y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o **SPEI** desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar todos los pagos que deba realizar conforme a este contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, utilizando la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**. Esta última se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el correspondiente estado de cuenta que se refiere la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Los pagos que se hagan después de la hora citada, se considerarán como realizados el día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva, se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Donato Guerra número 10, Colonia Centro, Código Postal 45640, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
BANOBRAS:	Alberta número 2288, segundo piso, Colonia Colomos Providencia, Código Postal 44660, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** enviará un estado de cuenta al domicilio del **ACREDITADO**, dentro de los primeros **8 (ocho)** días naturales posteriores a la fecha de inicio de cada periodo de intereses.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba el estado de cuenta para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de Anexo "A", el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

J.P.Z. 176¹⁷ M

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 22 de junio de 2010.

**EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO**


**C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**


**C. ALBERTO URIBE CAMACHO
SINDICO MUNICIPAL**


**C. ISMAEL DEL TORO CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO**


**C. JUAN PARTIDA MORALES
TESORERO MUNICIPAL**

**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


**LIC. MA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADA ESTATAL EN JALISCO**

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA, CELEBRADO EL ___ DE JUNIO DE 2010, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$250'000,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).